



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 29 NOV. 2018

GA - 007975

SEÑOR:
JESUS ELIAS MARIN SILVA
Representante Legal

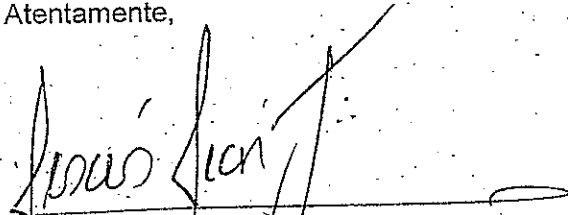
TECNOSOFT S.A.S.
Calle 3A No. 25 - 66
Edificio Club Tower 1 Oficina 501
Villa Campestre - Puerto Colombia.

Ref. Auto No. 0002182 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaría General de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JESÚS LEÓN INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp: Por abrir.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista)

Supervisó: Dra. Karen Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (e)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO. N° **0002182** DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA ZONA DONDE SE PRETENDE LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE CRUCE SUBTERRÁNEO DE TUBERÍA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE POR MÉTODO CONSTRUCTIVO (PERFORACIÓN HORIZONTAL DIRIGIDA) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 00852 del 06 de Noviembre de 2018 y, en uso de las facultades legales conferidas, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud allegada a esta Corporación con el radicado No. 0009747 del 18 de octubre de 2018, el ING. JESUS ELIAS MARIN SILVA, en su calidad de gerente de la sociedad TECNOSOFT S.A.S., y estos como contratistas de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA radicaron ante esta Corporación, información y/o documentación la cual denominan *“Plan de Manejo Ambiental para intervenir infraestructura vial extensión carrera 51B avda tajamares Calle 3ª, sector corredor universitario Urbanización Villa Campestre esquina LOTE ANTIGUO INPUCHE, cruce subterráneo de tubería de conducción de agua potable por método constructivo Perforación Horizontal dirigida”*. Con la solicitud se llegaron los siguientes documentos:

- Descripción técnica del proyecto, incluye señalización preventiva a adoptar en los sitios de trabajo.
- Plan de manejo ambiental.
- Plano.

Que en consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta la solicitud, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a ordenar visita de inspección técnica al área del proyecto, ubicada jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, así mismo, mediante la visita, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental evaluará y verificará los posibles impactos sobre el recurso flora y la generación de residuos sólidos, así como de otros que pudieran ocasionarse a los recursos naturales o al medio ambiente, para que posteriormente en informe técnico se conceptualice sobre la procedencia de las obras y las medidas de manejo que deberán llevarse a cabo.

Revisada la solicitud, se da impulso al trámite pertinente, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal y sujeto a las condiciones y requerimientos de la parte dispositiva.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00002182 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA ZONA DONDE SE PRETENDE LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE CRUCE SUBTERRÁNEO DE TUBERÍA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE POR MÉTODO CONSTRUCTIVO (PERFORACIÓN HORIZONTAL DIRIGIDA) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."*

Que la Resolución 000360 de 2018 *"por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el departamento del Atlántico"*, Expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico estableció claridades respecto a las clases de aprovechamiento forestal establecidos en Decreto 1076 de 2015, a saber:

En principio y de acuerdo a lo dispuesto en el Título 2, Capítulo 1, Sección 3, del Decreto 1076 de 2015, contempla las clases de aprovechamiento forestal:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*

b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*

c) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos."*

Que a su vez, Título 2, Capítulo 1, Sección 9, contempla los aprovechamientos forestales aislados, señalado:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **00002182** DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA ZONA DONDE SE PRETENDE LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE CRUCE SUBTERRÁNEO DE TUBERÍA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE POR MÉTODO CONSTRUCTIVO (PERFORACIÓN HORIZONTAL DIRIGIDA) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que la Resolución No. 472 de 2017 “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones” durante el desarrollo de las actividades, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

DEL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 de 2016 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0002182 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA ZONA DONDE SE PRETENDE LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE CRUCE SUBTERRÁNEO DE TUBERÍA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE POR MÉTODO CONSTRUCTIVO (PERFORACIÓN HORIZONTAL DIRIGIDA) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL	\$ 1.582.101

El Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar visita de inspección técnica para la evaluación del proyecto de cruce subterráneo, sobre la margen derecha de la Carrera 51B avenida tajamares calle 3ª, corredor universitario sector Villa Campestre (esquina antiguo lote Inpuche), que pretende llevar a cabo la sociedad TECNOSOFT SOLUCIONES S.A.S. con NIT: 900.478.236-8, representada legalmente por JESUS ELIAS MARIN SILVA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia - Atlántico. Lo anterior, con el fin de conceptualizar e implementar instrumentos de control ambiental para la ejecución de dichas obras.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ordénese a La Subdirección de Gestión Ambiental, designar un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: La sociedad TECNOSOFT SOLUCIONES S.A.S. con NIT: 900.478.236-8, deberá allegar en el término de cinco (5) días, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo los siguientes documentos, con el fin de dar continuidad al presente trámite:

- Contrato suscrito con la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA para el desarrollo de dichas obras.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad TECNOSOFT SOLUCIONES S.A.S.
- Autorización de la autoridad municipal competente para el desarrollo de dicho proyecto.

TERCERO: La sociedad TECNOSOFT SOLUCIONES S.A.S. con NIT: 900.478.236-8, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLON, QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, CIENTO UN PESOS M/L (\$ 1.582.101), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 002 182 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA ZONA DONDE SE PRETENDE LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE CRUCE SUBTERRÁNEO DE TUBERÍA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE POR MÉTODO CONSTRUCTIVO (PERFORACIÓN HORIZONTAL DIRIGIDA) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Secretaria General de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

CUARTO: Sin perjuicio que se otorguen o no los permisos y/o autorizaciones pertinentes a que haya lugar, la sociedad TECNOSOFT SOLUCIONES S.A.S. con NIT: 900.478.236-8, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

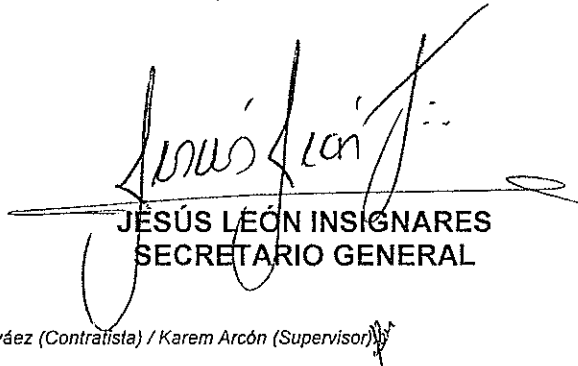
QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Secretaria General de la -CRA-, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 12 9 NOV 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS LEÓN INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp: Por abrir.
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista) / Karem Arcón (Supervisor)